



## **NORMA REGLAMENTARIA RESOLUCIÓN N° 1144/ME-2018**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 97/2018**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 3/9/2018  
**BO** (Tucumán): 4/9/2018

**Artículo 1º.-** Dejar debidamente establecido que las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de la facilidad de pago administrativa restablecida por la Resolución N° 1144/ME-2018 son las previstas por la RG (DGR) N° 11/04 sus modificatorias y normas complementarias, y lo dispuesto por la presente resolución general, con los alcances establecidos por la citada resolución ministerial.-

**Artículo 2º.-** Al solicitarse el respectivo plan de facilidades de pago, conjuntamente con el formulario F.907/B, deberá presentarse el formulario "Anexo F.907/B" aprobado por RG (DGR) N° 37/15.-

**Artículo 3º.-** A los fines de lo previsto en el punto 11) del artículo 1º de la Resolución N° 1144/ME-2018, el allanamiento y/o desistimiento deberá efectuarse en los términos indicados en el modelo de nota aprobado por RG (DGR) N° 49/18.-

**Artículo 4º.-** Todos los formularios que correspondan presentarse para la solicitud de otorgamiento de los planes de facilidades de pago deberán imprimirse de la página web oficial de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS [www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar) en el link "Formularios".-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta

## **NORMA REGLAMENTARIA RESOLUCIÓN N° 012/ME-2004**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2004**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 29/1/2004  
**BO** (Tucumán): 6/2/2004

**Artículo 1º.-** Aquellos contribuyentes y responsables que soliciten facilidades de pago en los términos de la Resolución (ME) N° 012/04, deberán ajustarse a las condiciones, requisitos y formalidades que por la presente se establecen.-

#### **Planes de Facilidades de Pago**

##### **A.- Solicitud y otorgamiento**

**Artículo 2º.-** A los efectos indicados en el artículo anterior, se establece lo siguiente:

a) (...)



b) Restantes tributos y demás obligaciones tributarias:

Para los restantes tributos y demás obligaciones tributarias (intereses, recargos, otros accesorios y multas), se deberá utilizar el *formulario 907/B (F.907/B)* <sup>(1)</sup> de solicitud de facilidad de pago, que se aprueba como Anexo II de la presente.-

En los casos de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, a los efectos de la tramitación de la correspondiente solicitud, los sujetos deberán tener presentadas las declaraciones juradas de las posiciones o períodos que se incluyan en la misma.-

*Tratándose de contribuyentes no administrados por el Sistema Automatizado de Recaudación y Control de la Provincia de Tucumán (SARET XXI), se deberán realizar las citadas presentaciones en la Sección Planes de Pago y Control de Cumplimiento dependiente del Departamento Recaudación de la Dirección General de Rentas o en las delegaciones o receptorías habilitadas, según corresponda.-*

En el término de 10 (diez) días hábiles administrativos de presentada la solicitud respectiva, los contribuyentes y/o responsables deberán proceder a notificarse personalmente de la concesión o no de la facilidad de pago solicitada, en sede de la Dirección General de Rentas o en las receptorías habilitadas. Para el caso de que los sujetos indicados no procedan a notificarse dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos posteriores a la fecha antes indicada, sin más trámite, se los tendrá por desistidos de la solicitud formulada.-

Si los contribuyentes y/o responsables no formalizan la facilidad de pago que les acuerde la Autoridad de Aplicación dentro de los 5 (cinco) días corridos al de su notificación, la misma quedará sin efecto.-

Los contribuyentes que, conforme a lo establecido en el artículo 82º del Código Tributario se presenten espontáneamente a regularizar los citados tributos, solicitando facilidades de pago en los términos de la Resolución (ME) Nº 012/04, accederán automáticamente a la cantidad de pagos parciales que soliciten en la medida que las presentaciones se encuentren ajustadas a los parámetros establecidos por los artículos 6º, 7º y 8º -apartado A.1)- y concordantes de la citada resolución, previa verificación -y/o acreditación por parte del contribuyente y/o responsable- del cumplimiento de la condiciones previstas en su artículo 5º en caso de corresponder.-

**TEXTO S/**RG (DRG) Nº 21/2004 – **BO** (Tucumán): 27/2/2004, RG (DGR) Nº 67/2008 – **BO** (Tucumán): 13/6/2008, RG (DGR) Nº 48/2012 – **BO** (Tucumán): 2/5/2012 y RG (DGR) Nº 11/2017 - **BO** (Tucumán): 23/2/2017

<sup>(1)</sup> Según RG (DGR) Nº 67/2008. Ver Normas Complementarias.-

## **B.- Formalidades**

**Artículo 3º.-** La presentación de las solicitudes de planes de facilidades de pago y demás documentación que corresponda acompañar, deberán efectuarse con



carácter general en las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas a tales efectos, y respecto al *formulario 907/B (F.907/B)* <sup>(2)</sup>, la firma del solicitante deberá ser consignada ante los funcionarios respectivos para su certificación.-

Las personas de existencia visible, sean contribuyentes y/o responsables, deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del correspondiente documento de identidad.-

Para el caso de personas de existencia ideal y demás entidades y sujetos no comprendidos en el párrafo anterior, los firmantes -además de lo previsto precedentemente- deberán acreditar la representación acompañando fotocopia simple de la documentación que acredite el carácter invocado.-

<sup>(2)</sup> Según RG (DGR) 67/2008. Ver Normas Complementarias.-

**Artículo 4º.-** Para todos los casos, la suscripción de la facilidad de pago que conceda la Autoridad de Aplicación, deberá ser realizada por el contribuyente y/o responsable ante los funcionarios correspondientes de la Dirección General de Rentas, quienes procederán a su certificación, o bien, deberá ser certificada por escribano público, jueces de paz o entidades bancarias.-

De tratarse de representantes, deberá acompañarse - además- copia del instrumento que acredite la representación invocada en la medida que no haya sido presentada con la correspondiente solicitud de facilidad de pago.-

**Artículo 5º.-** Para el supuesto que la suscripción de las facilidades de pago que se acuerden, en todos los casos de que se trate, sean firmadas por personas autorizadas por el contribuyente y/o responsable, al igual que los *formularios 907/B (F.907/B)* <sup>(3)</sup>, deberá utilizarse el formulario 902 (F.902) debidamente cumplimentado los requisitos previstos en el mismo, el cual se presentará por duplicado conjuntamente con el *F.907/B* <sup>(3)</sup> o en la oportunidad de suscribir la facilidad de pago acordada, y como constancia de su presentación y validez, se entregará copia sellada por esta Autoridad de Aplicación.-

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en lo que respecta a cumplimentar los requisitos previstos en el F.902, el autorizante deberá, como condición ineludible, consignar en el espacio destinado para la descripción de las facultades la leyenda "Autorizado a solicitar y/o suscribir Plan de Facilidades de Pago - Resolución (ME) N° 012/04" según corresponda, procediéndose a anular el rubro "OTRAS" para su no utilización.-

<sup>(3)</sup> Según RG (DGR) 67/2008. Ver Normas Complementarias.-

### C.- Garantías

**Artículo 6º.-** A los efectos de la constitución de las garantías previstas en el artículo 11º de la Resolución (ME) N° 012/04, los sujetos a los cuales la Autoridad de Aplicación así se lo exija, deberán ajustarse a las siguientes formalidades, condiciones y requisitos:



#### **- Pagaré:**

La garantía, con pagaré sin protesto, deberá ser constituida y firmada exclusivamente por el contribuyente y/o responsable que solicite el respectivo plan de facilidades de pago, en oportunidad de suscribir y formalizar el mismo.-

En consecuencia, la firma de los pagarés correspondientes, deberá efectuarse con carácter general y ante los funcionarios respectivos de la Dirección General de Rentas.-

En los casos en que los pagarés, sean presentados y firmados por persona distinta al firmante, será requisito ineludible que las firmas del responsable obligado insertas en los documentos mencionados, se encuentren certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o entidad bancaria.-

En lo que respecta a las demás garantías referidas en el citado artículo 11º, las mismas deberán -a los efectos de su constitución- ajustarse al procedimiento que para cada caso se establece a continuación:

#### **A. Disposiciones Generales:**

Serán suscriptas en oportunidad de celebrar el plan de facilidades de pagos ante esta Dirección General de Rentas, circunstancia en que se presentarán los demás instrumentos que para cada caso se establecen.-

En dicha circunstancia, mediante nota deberá manifestarse en forma expresa e irrevocable que se otorga autorización a favor de la Dirección General de Rentas para ejecutar las garantías exigidas.-

La Dirección General de Rentas podrá solicitar las aclaraciones y documentación complementaria que considere necesarias para evaluar la procedencia de las garantías exigidas.-

Los gastos de comisiones y demás erogaciones generadas como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse, como así también su cancelación, estarán a cargo exclusivamente de los contribuyentes y/o responsables.-

Las garantías exigidas a los deudores podrán recaer sobre bienes de terceras personas. En dicha circunstancia, deberá acompañarse el consentimiento expreso del titular de los bienes.-

Durante el cumplimiento del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables podrán proponer la sustitución de las garantías constituidas, la que podrá ser acordada por esta Dirección General siempre que se de cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución general, y que la nueva garantía ofrecida garantice en igual medida el crédito a favor del Fisco.-

#### **B. Aval Bancario:**



1. Deberá ser otorgado por una entidad bancaria regida por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.-
2. Se constituirá por un término que supere en 90 (noventa) días el plazo de vencimiento del último pago parcial acordado. El deudor podrá optar por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado. Cuando corresponda la renovación de esta garantía ella deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente a este Organismo, con una antelación de 15 (quince) días a la fecha en que se completen los plazos respectivos. Caso contrario el incumplimiento quedará encuadrado en el *inciso e)* del artículo 14° de la Resolución (ME) N° 012/04.-
3. El contribuyente y/o el responsable deberá presentar ante este Organismo, en el término de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha en la que se suscriba el plan de facilidad de pago, el comprobante de la fianza bancaria junto con una nota en la que deberá indicar al responsable y a la entidad avalista.-

#### **C. Seguro de Caución:**

Para su constitución los contribuyentes y/o responsables deberán observar el mismo procedimiento que el establecido en el apartado C. -Aval Bancario- del presente artículo, y el seguro de caución deberá ser emitido por compañías de seguros nacionales que cuenten con calificación "A" otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y reaseguros en compañías de seguros nacionales o del exterior, que cuenten con ese nivel de calificación asignado por una empresa evaluadora de riesgo nacional o internacional.-

#### **D. Prenda con Registro:**

1. La garantía de prenda con registro consistirá en prenda fija y deberán cumplirse a su respecto los requisitos y formalidades que a tal fin establecen la presente resolución y el Decreto-Ley 15.348/46 (t. v.).-
2. Durante la vigencia del contrato prendario el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán revestirá el carácter de acreedor prendario exclusivo y excluyente, respecto del bien o bienes afectados.-
3. El contrato se formalizará en instrumento privado, observando los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto-Ley citado en el punto 1.-
4. Los bienes prendados deberán conservarse en el estado en que se encuentren al celebrarse el contrato sin industrialización o transformación posterior.-
5. Solo podrá otorgarse a favor de la Dirección General de Rentas garantía de prenda sobre bienes muebles consistentes en rodados o maquinarias.-
6. Para establecer el valor del bien, se acompañarán 3 (tres) tasaciones actuales del bien objeto de la prenda, las que deberán ser realizadas por empresas



idóneas y de reconocida trayectoria en el medio, considerándose como valor del bien, el menor monto de dichas tasaciones.-

7. La Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento requerir la exhibición del bien objeto de la prenda, o constituirse en el domicilio del deudor y/o responsable o el que se denuncie como domicilio en el que se encuentra el bien, a tal efecto.-
8. El valor del bien objeto de la prenda deberá superar en un 10% (diez por ciento) al monto total del plan de facilidades de pago correspondiente.-
9. Previo a la constitución de la garantía prendaria, se deberá presentar nota en la que se identifique al responsable y al plan de facilidades de pago, que contenga la siguiente información:
  - a) Lugar de ubicación del bien prendado (vgr.: calle, Nº, localidad, etc.).-
  - b) Características generales del bien (vgr.: tipo, marca, modelo, etc.).-
  - c) Monto total del plan de facilidades de pago.-
  - d) Manifestación expresa y en carácter de declaración jurada sobre la situación del bien respecto a que no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.-
  - e) Denominación, domicilio y C.U.I.T. de la entidad con la cual se contraten los seguros que se exigen en el punto 10.-
  - f) La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:
    - 1- Fotocopia autenticada del instrumento que acredite la titularidad del bien que se ofrece en garantía.-
    - 2- Informe y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien extendida por la autoridad registral competente.-
    - 3- Las tasaciones a las que se refiere el punto 6.-
10. El contrato de constitución de la garantía prendaria deberá contener en todos los casos una cláusula especial que asegure la contratación, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días desde su celebración, de un seguro a favor de la Dirección General de Rentas a los fines de cubrir los riesgos normales que puedan operar sobre los bienes involucrados en el contrato a partir de la constitución de la prenda y teniendo en cuenta las costumbres de plaza según el tipo de bien de que se trate.-

Asimismo la Dirección General de Rentas podrá disponer la inclusión de cláusulas particulares que considere necesarias en cada caso, a los fines de resguardar el crédito fiscal.-



### **E. Hipoteca:**

1. La garantía hipotecaria solo podrá ser constituida en primer grado sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libre de gravámenes e inhibiciones y que no se encuentren ocupados por terceros. No podrán constituirse otras hipotecas en grados siguientes.-
2. Para establecer el valor del bien, se acompañarán a la propuesta 3 (tres) tasaciones actuales del inmueble, las que deberán ser realizadas por empresas idóneas y de reconocida trayectoria en el medio, considerándose, como valor del bien, el menor monto de dichas tasaciones.-
3. Los funcionarios de la Dirección General de Rentas podrán constituirse en el domicilio del inmueble a efectos de verificar la veracidad de la información suministrada por los deudores y demás extremos que considere necesarios.-
4. El valor del inmueble objeto de la hipoteca deberá superar en un 10% (diez por ciento) al monto total del plan de facilidades de pago correspondiente.-
5. Previo a la constitución de la garantía hipotecaria, se deberá presentar nota en la que se identifique al responsable y al plan de facilidades de pago, que contenga la siguiente información:
  - a) Lugar de ubicación del bien hipotecado (vgr.: calle, N<sup>o</sup>, localidad, etc.).-
  - b) Características generales del bien (vgr.: rural, urbano, dimensiones, etc.).-
  - c) Monto total del plan de facilidades de pago.-
  - d) Manifestación expresa y en carácter de declaración jurada sobre la situación del inmueble respecto a que no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y esta libre de gravámenes e inhibiciones.-
  - e) Denominación, domicilio y C.U.I.T. de la entidad con la cual se contraten los seguros que se exigen en el punto 6.-
  - f) La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:
    - 1- Cédula Parcelaria actual.-
    - 2- Informe y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendida por la autoridad registral competente.-
    - 3- Las tasaciones a las que se refiere el punto 2.
6. La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria deberá contener una cláusula especial que asegure la contratación, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días desde su celebración, de un seguro a favor de la Dirección General



de Rentas a los fines de cubrir los riesgos normales que puedan operar sobre los inmuebles involucrados y seguro de vida en el caso que el titular sea una persona física, a partir de la constitución de la hipoteca. Asimismo la Dirección General de Rentas podrá disponer la inclusión de cláusulas particulares que considere necesarias en cada caso, a los fines de resguardar el crédito fiscal. Respecto de los seguros mencionados, los mismos deberán ser emitidos por compañías que reúnan los requisitos establecidos en el apartado C –Seguro de Caución- del presente artículo.-

7. En caso de ejecución de la hipoteca la misma queda supeditada a las disposiciones establecidas en el artículo 52º de la Ley 24.441 (t.o.).-

**TEXTO S/RG** (DGR) Nº 164/2010 – **BO** (Tucumán): 6/12/2010

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 7º.-** La falta de cumplimiento total o parcial de los requisitos previstos en los artículos precedentes, dará lugar sin más trámite al rechazo de la solicitud de acogimiento al régimen establecido por la Resolución (ME) Nº 012/04.-

**Artículo 8º.-** A los fines de lo dispuesto por la presente resolución general, las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas son las siguientes:

- a) *Sede Central: calle 24 de Setiembre 960/970 – San Miguel de Tucumán.-*
- b) *Delegación Concepción y Receptorías Fiscales del interior de la Provincia de Tucumán.-*
- c) *Delegación Capital Federal: sita en calle Suipacha 140 – Capital Federal.-*
- d) *Delegación Yerba Buena: Avenida Aconquija Nº 1849, Local 2, Yerba Buena, Provincia de Tucumán.-*

**TEXTO S/RG** (DGR) Nº 67/2008 - **BO** (Tucumán): 13/6/2008 y **RG** (DGR) Nº 17/2010 - **BO** (Tucumán): 4/2/2010

**Artículo 9º.-** No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, ésta Autoridad de Aplicación podrá exigir, cuando el caso en particular así lo requiera, además, el cumplimiento de otros requisitos y condiciones no previstos en la presente resolución general para el otorgamiento de las facilidades de pago que se soliciten.-

**Artículo 10º.-** Los plazos y términos establecidos en la presente resolución general, no implican la suspensión de ningún plazo o término establecido en el Código Tributario y normas complementarias dictadas en su consecuencia.-

**Artículo 11º.-** Apruébanse los formularios 906 (F.906) y 907 (F.907), que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.-

**FIRMANTE:** Pablo Adrián Clavarino





## **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 67/2008**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 10/6/2008

**BO** (Tucumán): 13/6/2008

**Artículo 3º.-** Aprobar el formulario 907/B (F.907/B), que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución general, en reemplazo del formulario 907/A (F.907/A) vigente.-

**Artículo 4º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 110/2011**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 16/8/2011

**BO** (Tucumán): 18/8/2011

**Artículo 1º.-** Respecto a las deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, solo se podrá solicitar facilidad de pago en el marco de lo establecido por la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, cuando se encuentre trabada la litis con la correspondiente intimación de pago.-

Para la formalización de la facilidad de pago que conceda esta Autoridad de Aplicación, como requisito se deberá acreditar la presentación judicial del allanamiento y/o desistimiento a los cuales se refieren los artículos 3º, inciso c), y 17º de la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, dentro del plazo establecido en el cuarto párrafo del inciso b) del artículo 2º de la RG (DGR) N° 11/04 y sus modificatorias, produciendo los efectos allí previstos en caso de incumplimiento de dicho requisito.-

A tal fin, el allanamiento y/o desistimiento a los cuales se refiere la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, deberá efectuarse en los términos indicados en modelo que como Anexo se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

**Artículo 2º.-** Lo establecido en el artículo anterior, resulta de aplicación aún cuando se trate de deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro correspondiente a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados.-

**Artículo 3º.-** Toda solicitud de facilidad de pago por deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, que no se ajuste a lo establecido en el artículo 1º, dará lugar sin más trámite al archivo de la solicitud presentada.-

De igual forma se procederá al archivo cuando se produzca el efecto al cual se refiere el cuarto párrafo del inciso b) del artículo 2º de la RG



(DGR) N° 11/04 y sus modificatorias, en el caso indicado en el segundo párrafo del artículo 1°.-

**Artículo 4°.-** Todo trámite de solicitud de facilidad de pago presentado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, como así también las facilidades de pago concedidas y aún no formalizadas a dicha fecha, deberán adecuarse a los requisitos establecidos por la presente resolución general.-

**Artículo 5°.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-



**ANEXO**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 110/11**

**RECONOCIMIENTO DE DEUDA – ALLANAMIENTO Y/O DESISTIMIENTO**

**Autos: "PROVINCIA DE TUCUMAN –DGR- C/ \_\_\_\_\_  
S/ EJECUCION FISCAL" – EXPTE. N° \_\_\_\_\_.-"**

\_\_\_\_\_, por la demandada, a S.S. digo:

Que vengo a allanarme en forma incondicional, lisa y llana a la presente demanda, reconociendo adeudar los montos contenidos en la/s Boleta/s de Deuda N°/ros \_\_\_\_\_ en ejecución. Asimismo desisto y/o renuncio expresamente a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos ocasionados en estos autos.-

Igualmente desisto de toda defensa o excepción que pudiese haber articulado, así como de todo recurso o incidente, según corresponda.-

Pido se tenga presente.-

Proveer de conformidad por ser,

**JUSTICIA.-**



## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 99/2018**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 4/9/2018

**BO** (Tucumán): 6/9/2018

**Artículo 1º.-** Establecer que la cantidad de pagos parciales que soliciten los agentes de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, por las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas en el marco de lo establecido por la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, restablecida por Resolución N° 1144/ME-2018, no podrá exceder de doce (12).-

**Artículo 2º.-** Lo dispuesto en la presente resolución general tendrá igual vigencia que la establecida para la Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias, restablecida por la Resolución N° 1144/ME-2018.-